



CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS



NÚMERO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CD-PS-
2026003

CONTRATANTE:	JOHN EDDIER ARISTIZABAL ARISTIZABAL mayor de edad, y vecino de PENSILVANIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.858.365 expedida en PENSILVANIA, CALDAS, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de PENSILVANIA, cargo para el que fue posesionado presidente del honorable concejo de Pensilvania, según consta en el acta de posesión de noviembre 27 de 2025.
CONTRATISTA:	COPAVAPEN con Nit 810.000.447-7 representado legalmente por RUBY JOHANNA MOLANO MOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.844.069 de PENSILVANIA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES Y AUDIOVISUALES, GARANTIZANDO SU ADECUADA COBERTURA, CONTINUIDAD, CALIDAD TÉCNICA Y ACCESO OPORTUNO POR PARTE DE LA COMUNIDAD.
VALOR CONTRATADO:	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$5.200.000)
CDP	173
DURACION:	El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio por 5 meses sin superar la vigencia 2026.

Entre los suscritos a saber: **JOHN EDDIER ARISTIZABAL ARISTIZABAL** mayor de edad, y vecino de PENSILVANIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.858.365 expedida en PENSILVANIA, CALDAS, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de PENSILVANIA, cargo para el que fue posesionado presidente del honorable concejo de Pensilvania, según consta en el acta de posesión de noviembre 27 de 2025 quien para la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios se denominara el contratante de una parte y de la otra **COPAVAPEN** con Nit 810.000.447-7 representado legalmente por **RUBY JOHANNA MOLANO MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.844.069 de PENSILVANIA quien a su vez se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido Celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:



**CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS**



**NÚMERO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CD-PS-
2026003**

CONSIDERACIONES

Que el Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, en cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, transparencia, participación ciudadana y acceso a la información pública, debe garantizar la adecuada difusión de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás actividades públicas, como parte del ejercicio democrático y del control social.

Que la transmisión y difusión de las sesiones del Concejo Municipal constituye un mecanismo idóneo para materializar los principios previstos en los artículos 2, 20 y 209 de la Constitución Política, desarrollados por la Ley 1712 de 2014, así como por los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en especial en lo relacionado con transparencia y servicio al ciudadano.

Que, una vez revisada la planta de personal, se evidencia que el Concejo Municipal no cuenta con servidores públicos que posean la formación técnica, experiencia y disponibilidad operativa necesarias para adelantar de manera continua y especializada las actividades de transmisión audiovisual, manejo técnico de equipos, operación de audio y video, y difusión por medios digitales.

Que las actividades a contratar no hacen parte de las funciones misionales permanentes de la entidad y requieren conocimientos técnicos especializados, razón por la cual resulta procedente acudir a la modalidad de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto contractual se orienta a prestar servicios de apoyo a la gestión para la planeación, coordinación y ejecución técnica de la transmisión y difusión de las sesiones del Concejo Municipal, a través de medios digitales y audiovisuales, garantizando su cobertura, continuidad, calidad técnica y acceso oportuno por parte de la comunidad.

Que el valor del contrato fue determinado con base en el análisis del sector, el estudio de mercado, la comparación con procesos similares adelantados por otros concejos municipales del departamento y las condiciones técnicas y operativas requeridas, concluyéndose que el monto resulta razonable, proporcional y acorde con el mercado regional.

Que para respaldar la presente contratación, el Concejo Municipal cuenta con disponibilidad presupuestal, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N.º 173 del 23 de enero de 2026, expedido por la autoridad competente, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000), con cargo al rubro correspondiente del presupuesto de la vigencia 2026.



NÚMERO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CD-PS-
2026003

Que la contratación directa resulta jurídicamente procedente, necesaria y conveniente para la satisfacción de una necesidad institucional prioritaria, orientada a garantizar la divulgación de la gestión pública, el fortalecimiento de la confianza ciudadana y el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el contrato a celebrar no genera relación laboral ni prestaciones sociales, en atención a su naturaleza civil y a la autonomía técnica y administrativa del contratista, quien ejecutará el objeto contractual bajo su propia responsabilidad y riesgo.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Pensilvania considera procedente la celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos y en la normativa vigente.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES Y AUDIOVISUALES, GARANTIZANDO SU ADECUADA COBERTURA, CONTINUIDAD, CALIDAD TÉCNICA Y ACCESO OPORTUNO POR PARTE DE LA COMUNIDAD.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO:

- 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato según lo estipulado en la cláusula cuarta del mismo.
- 2) Realizar la supervisión para controlar el correcto cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato
- 3) Liquidar el contrato a la terminación de este.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones adquiridas por el concejo municipal en la prestación de los servicios profesionales de apoyo a la gestión, según lo relacionado en la cláusula primera del presente contrato, especialmente a las siguientes: se obliga con el Concejo de PENSILVANIA a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas.
2. Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Concejo lo exija.
3. Cumplir cabalmente con las condiciones y el objeto del contrato.
4. Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.



NÚMERO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CD-PS-
2026003

6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales.
7. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
8. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
9. Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente del Concejo, fortaleciendo la transparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la Ley.
10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
11. Devolver en buenas condiciones al supervisor del contrato y a la finalización del mismo, los elementos físicos entregados para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Teniendo en cuenta el desgaste por el uso adecuado y el deterioro normal de los mismos, dejándolos debidamente identificados y organizados.
12. Devolver al término del contrato la información debidamente organizada, que fue generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la Ley general de archivo (Ley 594 de 2000).
13. Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos del Concejo.
14. Las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de transmisión televisiva de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Concejo Municipal que se realicen durante los períodos señalados en el contrato, conforme a la programación oficial de la Corporación.
2. Garantizar la transmisión completa, continua y en tiempo real de cada sesión, desde su inicio hasta su finalización, sin interrupciones injustificadas.
3. Disponer de los equipos técnicos, humanos y logísticos necesarios para la correcta prestación del servicio, incluyendo cámaras, audio, enlaces, consola, operadores y demás elementos requeridos para una transmisión adecuada.
4. Asegurar una calidad mínima de imagen y sonido que permita la correcta identificación de los concejales, intervenciones, debates y decisiones adoptadas durante las sesiones.
5. Coordinar previamente con la Mesa Directiva del Concejo o con quien esta delegue, los horarios, fechas y condiciones técnicas de cada transmisión.
6. Realizar las pruebas técnicas necesarias antes de cada sesión para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.



NÚMERO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CD-PS-
2026003

7. Conservar copia digital de cada transmisión realizada y ponerla a disposición del Concejo Municipal cuando este lo solicite, como soporte de la ejecución contractual.
8. Abstenerse de alterar, editar o manipular el contenido de las sesiones transmitidas, garantizando la fidelidad de la información divulgada.
9. Permitir que el Concejo Municipal utilice las transmisiones para fines institucionales, de archivo y de divulgación pública, sin costo adicional.
10. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual o por período de sesiones, en el que se detalle:
 - Número de sesiones transmitidas.
 - Fechas y horarios.
 - Incidentes técnicos presentados (si los hubo).
 - Soportes de ejecución.
11. Atender de manera oportuna los requerimientos formulados por el supervisor del contrato relacionados con la correcta prestación del servicio.
12. Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los costos y riesgos propios de su actividad.
13. Mantener vigente durante toda la ejecución contractual su capacidad legal, técnica y operativa para la prestación del servicio ofrecido.
14. Cumplir con las normas aplicables en materia de derechos de autor, protección de datos personales y uso de imagen institucional.
15. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, en los términos exigidos por la ley.
16. Guardar reserva sobre la información institucional a la que tenga acceso con ocasión del contrato, cuando esta no sea de carácter público.
17. Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido y en los términos definidos en la invitación pública y en la oferta presentada

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor global del presente contrato será la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000)** y se efectuará un único pago al finalizar el contrato, previa presentación del informe de actividades, el pago de la seguridad social y el certificado del supervisor.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio por 5 meses sin superar la vigencia 2026.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION: El Concejo de PENSILVANIA ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del presidente del **JOHN EDDIER ARISTIZABAL ARISTIZABAL** Quien deberá cumplir sus funciones de acuerdo con la normatividad vigente, en especial las establecidas en el artículo 84 par. 1, 2, 3 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: El Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS



NÚMERO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CD-PS-
2026003

de PENSILVANIA a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a hacer el Registro y Reserva Presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 173 de fecha 23 de enero de 2026. Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal solo podrá destinarse para el objeto del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagara a la parte cumplida el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del 5% del valor del contrato. Estos valores se pactarán a título de estimación anticipada de perjuicios.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLAUSULA NOVENA. MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, una multa equivalente al 1% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause al contratante, y estas podrán hacerse efectivos en forma separada.

CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL CONCEJO municipal de PENSILVANIA - Caldas según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita del contratante y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: EL CONCEJO de PENSILVANIA - Caldas en su calidad de contratante podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, **PARAGRAFO:** De igual manera lo hará en los términos del artículo 31 de la Ley 782 de 2002, prorrogada su vigencia por el artículo 1 de la ley 1106 de 2006, y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, así mismo, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla con las obligaciones pactadas en el mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: EL CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de acuerdo con el numeral 5o, del artículo 5o, de la ley 80 de 1993. **c)** Cuando **EL**



CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS



NÚMERO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CD-PS-2026003

CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 25, de la ley 40 de 1993.

PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho a que se le reconozca y pague los servicios prestados, de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y que no se le hubieren cubierto hasta el momento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA-SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993. Igualmente se debe realizar el registro del compromiso conforme al artículo 71, del decreto 111 de 1996 y se dé cumplimiento a los requisitos para la legalización de este.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del inciso 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 26 del Decreto 679 de 1994, para la ejecución del presente contrato se requerirá de **EL CONTRATISTA** de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PUBLICACION: De requerirse, este contrato se publicará en la Gaceta Municipal, como lo señala el inciso 2 del artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS: Queda a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la Estampillas y/o Recibo Seriado de las mismas de requerirse.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los articulo 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: A) Acuerdo; B) Transacción; C) Conciliación; D) Amigable composición, de acuerdo a los mecanismos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responden por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993.



**CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS**

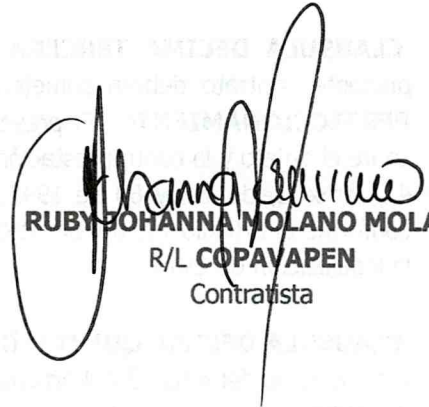


**NÚMERO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CD-PS-
2026003**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal.

Para constancia se firma en PENSILVANIA-Caldas a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.


JOHN EDDIER ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Presidente Honorable Concejo


RUBY JOHANNA MOLANO MOLANO
R/L COPAVAPEN
Contratista